

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

**REF. DIVISORIO** No. 110013103027**20190067400**

A fin de proveer el impulso procesal pertinente se dispone:

1. Advierte el despacho que el extremo actor propuso recurso de reposición contra el inciso tercero de la providencia adiada 14-01-21 no obstante no dio cumplimiento al deber legal instituido en los arts. 78-14 del CGP y 3, 8 y 9 del decreto 806 de 2020, esto es, compartir dicho memorial a su contraparte.

Por ello, se REQUIERE al apoderado demandante para que dentro del término ejecutoria de esta providencia, provea la remisión de la pieza procesal indicada en líneas precedentes al apoderado de la pasiva, para efectuar el consecuente control de términos, por tanto, se deberá remitir el recurso de reposición al facultado de la demandada Emperatriz Rozo con copia a este despacho para acreditar la gestión de traslado y notificación en debida forma.

2. De igual manera, con el propósito de continuar con el regular trámite procesal se REQUIERE al abogado demandante, para que provea la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, auto admisorio y autos de corrección del mismo y cualquier pieza procesal pertinente, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Téngase en cuenta que con la documental allegada al plenario (fls.148/160) con la que pretende acreditar dicha gestión no se puede constatar con certeza la apertura <ver imagen> y por tanto el acuse de recibo de dicha notificación como lo expresa el inc. 5 del art 292 del CGP.

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS	
ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	17 de Noviembre de 2020 a las 16:11:32
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	17 de Noviembre de 2020 a las 16:11:36
FECHA DE APERTURA:	00 de 00 de 0000 a las 00:00:00
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	17 de Noviembre de 2020 a las 16:11:40

Los anteriores requerimientos se efectúan so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6725c3f803314661f99ec51d5e15980ccb49925013d00a561af2fc7eb2765f**

Documento generado en 18/08/2021 06:10:28 AM